

## CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza municipal 1889

---

Creación de la Dirección General de Estadística Municipal, “Sesión Ordinaria del 28 de mayo de 1889”, en Municipalidad de la Capital, Actas del Concejo Deliberante correspondiente al año 1889, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1892, pp. 267-270.  
[...]

Se dio lectura y fue tratado sobre tablas el despacho de las Comisiones de Higiene e Interpretación, aconsejando en el proyecto de ordenanza presentado por varios Sres. Concejales, sobre la reglamentación de la Oficina de Estadística Municipal.

Sometido a discusión este asunto y después de haber hecho uso de la palabra los Sres.

Concejales Díaz y Dr. Del Campo,  
se puso a votación y fue aprobado en general  
y particular en la forma siguiente:

Art. 1° - Desde la promulgación de la presente ordenanza, la Oficina de Estadística Municipal, se denominará: Dirección General de Estadística Municipal, y tendrá las funciones que en el art. siguiente se expresan:

Art. 2° - La Dirección General de Estadística Municipal, deberá compilar los datos sobre el clima y condiciones higiénicas de la Ciudad, que le sea posible obtener; el movimiento demográfico de la misma, mediante los datos que le remitirá semanalmente el Registro Civil; llevará al día el balance de las entradas y salidas de habitantes del territorio de la Capital, sirviéndose de los informes suministrados por las Oficinas encargadas del movimiento del puerto, y de los que arroja el Registro de Vecindad; compilará una estadística de las transferencias y gravámenes de la propiedad; de todos los datos necesarios sobre movimiento de la instrucción primaria, secundaria y superior; de los crímenes, delitos y accidentes que ocurren en la Capital; los de la locomoción, alimentación y asistencia pública; los que sirvan para estudiar la marcha económica de la sociedad, y todos los que a juicio de su director, sean convenientes para hacer conocer a la ciudad dentro y fuera del país.

Art. 3° - A los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Estadística Municipal publicará un Boletín Mensual de Estadística Municipal, en el que, además de las materias ya expresadas, registrará el movimiento administrativo de las reparticiones pertenecientes a la Intendencia y Concejo Deliberante.

Art. 4° - Al fin de cada año la Dirección publicará también un Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires, en el que hará figurar un resumen de los datos contenidos en el Boletín, y todos los que el que director resuelva incluir. De esta publicación se harán

dos ediciones, una en español y otra en francés, para ser distribuida esta última en el exterior.

Art. 5° - Además de las funciones ya determinadas, la Dirección General de Estadística levantará cada 10 años un recuento general de los edificios, población, comercio e industrias. A este efecto, que autorizada para requerir la cooperación de todos los empleados municipales y policiales. Los fondos para esta operación serán votados por el Concejo Deliberante.

Art. 6° - La Dirección General de Estadística Municipal deberá informar a las reparticiones nacionales, provinciales y municipales sobre los puntos en que fuese requerida.

Art. 7° - Todas las reparticiones municipales quedan obligadas a enviar directamente en los cinco primeros días de cada mes a la Dirección General de Estadística Municipal un estado de sus trabajos y a suministrarle todos los datos e investigaciones que ella les pida.

Art. 8° - La negación o adulteración reiterada de los datos expresados en el artículo anterior será motivo suficiente para que el director de Estadística solicite del Departamento Ejecutivo la exoneración del empleado o empleados que hubieses incurrido en la falta.

Art. 9° - Los establecimientos públicos, empresas, asociaciones, así como los particulares, radicados en el territorio de la Capital quedan obligados a suministrar a la Dirección General de Estadística Municipal todos los datos e informaciones que esta les pida, de carácter público.

Art. 10° - A los efectos del artículo anterior, los gerentes de las empresas o los particulares que rehusasen o adulterasen los datos pedidos por la Dirección General de Estadística Municipal incurrirán por la primera vez en una multa de \$50, o cuatro días de arresto, y por la segunda de \$100, u ocho días de arresto.  
Queda autorizado el director de Estadística para gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 11° - Las multas a que se refieren el artículo anterior, se dividirán por mitad entre el Tesoro Municipal y el fondo escolar del Consejo Nacional de Educación.

Art. 12° - El director de Estadística Municipal queda facultado para solicitar directamente de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como de las empresas o establecimientos particulares, los datos e informes necesarios para sus trabajos.

Art. 13° - El director de Estadística Municipal será nombrado por el Departamento Ejecutivo previo acuerdo del Concejo Deliberante.  
Los empleados de la Dirección General de Estadística Municipal serán nombrados y removidos por el Departamento Ejecutivo a propuesta de su director.

Art. 14° - Además del personal asignado a la Dirección General de Estadística Municipal por el presupuesto que rige en el presente año, créase el puesto de secretario de la misma, con el sueldo mensual de \$160, el cual se pagará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 15° - Dentro de los primeros 15 días siguientes a la promulgación de esta ordenanza el director someterá a la aprobación del Departamento Ejecutivo un proyecto de reglamento de las funciones y deberes de cada uno de los empleados a cargo.

Art. 16° - Comuníquese, etc., etc.  
[La Ordenanza fue aprobada el 31 de mayo de 1889]